Presidencia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.342 - 24 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZAS MILITARES- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR - CATAM

Los suscritos a saber, **IVÁN ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.577.878, quien en su calidad de Subdirector General (E), conforme el Decreto No.0981 del 2 de agosto de 2024 y según las facultades conferidas mediante la Resolución No.0184 del 01 de marzo de 2023, modificada mediante Resolución No.1204 del 15 de diciembre de 2023, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por una parte; y por la otra, el Brigadier General **VICTOR ALEXANDER CELIS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.456.311 de Cali, Valle del Cauca, quien obra en su calidad de Comandante del **COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR – CATAM** de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, identificado con el NIT.800.141.639-2, designado mediante Decreto No.2262 del 27 de diciembre de 2023 y acta de posesión No.07/2024 del 22 de enero de 2022, delegado legalmente para celebrar convenios de conformidad con el artículo 18 de la Resolución Ministerial No.4223 del 23 de junio de 2022, quien en adelante se denominará **CATAM** y previa aprobación del Comité de Contratación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** en sesión del 21 de agosto de 2024, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas señaladas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 establece, que además de las ramas del poder público *"(...) existen órganos autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. Y en el artículo 209 se indica que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

2. Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado, para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 489 de 1998.

3. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 enuncia los principios de coordinación y colaboración entre entidades públicas, en virtud de los cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, para lograr los fines y cometidos estatales.

4. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentran a su cargo por medio de la celebración de Convenios Interadministrativos.

5. Que la cooperación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse mediante la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos, herramientas del derecho público cuya finalidad consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de 1991, en su artículo 217: *"la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional"*.

7. Que al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el marco de sus funciones, le corresponde asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, prestando el apoyo logístico y administrativo necesario que requiera para dicho fin, conforme lo indicado en los numerales 4 y 12 del artículo 4 del Decreto 2647 de 2022 por medio del cual se estableció la estructura de la Presidencia de la República.

8. Que son funciones de la Vicepresidenta de la Republica *"las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley"*, atendiendo lo establecido en el artículo 8 del Decreto en mención.

9. Que el Decreto 2647 de 2022 establece como función de Casa Militar de la Jefatura de Despacho Presidencial, la de coordinar la disposición de los medios navales, fluviales y aéreos necesarios para el correcto desarrollo de la agenda del Presidente y la Vicepresidenta, en los términos mencionados en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto Ibídem.

10. Que el señor Presidente de la República en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales y para el cumplimiento de su respectiva agenda; así como las que delegue a la Vicepresidenta de la República, requiere que se realicen diferentes desplazamientos dentro del territorio nacional como a nivel internacional, por lo que la operación aérea para efectuar dichos desplazamientos debe cumplir con los estándares de seguridad y disponibilidad ininterrumpida de los servicios de logística en cada trayecto, los cuales deben cubrir las necesidades primarias, que comprende, entre otros, el servicio a bordo.

11. Que en dicho sentido, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República debe gestionar con la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado, esto es la Fuerza Aérea Colombiana, en adelante LA FAC, las condiciones de movilidad, organización y logística requerida para los desplazamientos a nivel nacional e internacional, toda vez que dicha entidad es el Ente coordinador ante la autoridad aeronáutica civil colombiana, cuya misión consiste en *"volar, entrenar y combatir para vencer y dominar el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del estado"*, en atención a lo dispuesto en el Decreto 2937 del 2010.

12. Que entre las funciones de LA FAC y con el fin de alcanzar los objetivos nacionales, se encuentra la de contribuir a los fines del Estado. En virtud de lo anterior, el numeral 10.4.1. denominado "TRANSPORTE AÉREO" del MANUAL DE DOCTRINA BÁSICA AÉREA, ESPACIAL Y CIBERESPACIAL-DBAEC (Disposición No. 042 de 2020), establece: *"TRANSPORTE AÉREO es conjunto de actividades que proveen despliegue y sostenimiento a las Fuerzas y agencias del gobierno nacional en cualquier lugar, aplicando principios y características del poder aéreo. (...)".*

13. Que la FAC, de acuerdo a su rol, es la única institución autorizada y responsable del transporte aéreo del Presidente de la República como capacidad exclusiva de dicha Fuerza, la cual efectúa a través del Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM como la dependencia responsable de desarrollar las operaciones aéreas, espaciales y ciberespaciales a través de las capacidades asignadas, para el cumplimiento de su misionalidad.

14. Que Teniendo en cuenta que los mencionados desplazamientos aéreos son de la completa responsabilidad de LA FAC, y en atención a las funciones encomendadas a Casa Militar para el cumplimiento de la agenda presidencial, es necesario, bajo el principio de

coordinación administrativa, brindar todas las condiciones del traslado y organización requerida durante la operación aérea nacional y en el exterior en cumplimiento de la agenda presidencial para que LA FAC a través del COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR - CATAM pueda atender de manera eficiente el correspondiente servicio a bordo que se debe prestar en cada trayecto aéreo a realizar.

15. Que el servicio a bordo comprende, entre otras actividades, que se preste el servicio de alimentación y bebidas acordes a las características específicas de cada vuelo, entre ellas, la distancia, duración y horarios de desplazamiento.

16. Que la necesidad surge mediante oficio No. OFI24-00043403/GFPU13080000 de fecha 07 de marzo de 2024, de la Subdirectora General del DAPRE, informa al Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana el interés de suscribir un convenio interadministrativo con la misma, el cual es respondido mediante oficio No. **FAC-S-2023-020386-CE** de fecha 12 de julio de 2024, en el cual reitera el interés de la suscripción del convenio interadministrativo DAPRE-FAC.

17. Que la labor de supervisión del presente convenio por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia será ejercida por el Jefe del Área Administrativa del DAPRE, dependencia que tiene dentro de sus funciones la de ejecutar los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios administrativos y logísticos que sean requeridos1. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de la Guía de Supervisión del Departamento Administrativo de la Presidencia, se tiene que la actual Jefe del Área Administrativa de la entidad cuenta con la idoneidad, competencias y conocimientos necesarios para adelantar la labor de supervisión que le será encomendada, encontrándose en capacidad por su conocimiento y experticia para supervisar el presente convenio.

18. Que dicha supervisión contará con el apoyo técnico de un funcionario de Casa Militar, con funciones en acreditación de comitivas oficiales en virtud de lo establecido en el Manual Organizacional de Casa Militar (M-SA-05) el cual en cumplimiento de las funciones encomendadas realizará la verificación del número de pasajeros frente al servicio a bordo que se deba solicitar. Así mismo efectuara un comparativo con la FAC- Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM para que lo solicitado este acorde con lo consumido.

19. En consecuencia, se hace necesario la celebración de un convenio interadministrativo con la finalidad de aunar esfuerzos entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y LA FAC a través del Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM, para garantizar las condiciones de atención, movilidad y organización logística durante los vuelos nacionales e internacionales en el marco de la agenda presidencial a realizar por parte del señor Presidente de la República, de la señora Vicepresidente y demás acompañantes, los cuales requieren de la prestación del respectivo servicio a bordo.

20. Lo anterior, en virtud de los principios de coordinación y colaboración entre entidades públicas, los cuales deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, para lograr los fines y cometidos estatales[2].

21. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación cuenta con el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las siguientes:

1 Numeral 2 Artículo 31 Decreto 2647 de 2022
2 Artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 342 - 24 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZAS MILITARES- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR - CATAM

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos administrativos, logísticos y financieros, para brindar todas las condiciones del traslado y organización requerida durante la operación aérea nacional y en el exterior en cumplimiento de la agenda presidencial.

PARÁGRAFO. ALCANCE: Las condiciones del traslado y organización de la operación aérea están relacionadas con contratar por parte de LA FAC a través del Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM el correspondiente servicio a bordo que debe ser prestado durante cada trayecto a realizarse en cumplimiento de la agenda presidencial nacional e internacional y en los términos de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 2647 de 2022.

NOTA: En caso que por las características de determinados aeródromos no exista cobertura por parte del operador de servicio a bordo contratado por LA FAC a través del Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM, se deberá informar con la debida antelación a Casa Militar para que esta dependencia pueda explorar alternativas que permitan cumplir y suplir la necesidad para estos trayectos en específico.

SEGUNDA. OBLIGACIONES:

2.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

1) Aportar la experiencia y el conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente convenio.
2) Suministrar la información que se requiera para la implementación del objeto del convenio.
3) Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementen en el marco del presente convenio, garantizando coherencia y articulación en las directrices impartidas.
4) Conformar y participar del Comité Técnico que se establezca para el desarrollo de este convenio.
5) Designar los representantes al Comité Técnico definido para la operación del presente Convenio.
6) Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del objeto del presente convenio.
7) Designar los supervisores que se estimen convenientes para la ejecución del Convenio.
8) Las demás que se requieran para el desarrollo del objeto del Convenio.

2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CATAM:

1) Realizar todas las gestiones presupuestales correspondientes para incorporar al presupuesto de la entidad los recursos aportados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, allegando al supervisor del convenio el documento que acredite tal situación.
2) Adelantar el (los) proceso (s) de contratación necesario(s) para garantizar el servicio a bordo de la operación aérea que LA FAC a través del Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM debe realizar para los desplazamientos a nivel nacional e internacional en torno al cumplimiento de la agenda presidencial.
3) Suscribir el(los) contrato(s) necesario(s) para el cumplimiento del presente convenio y ejercer directamente la supervisión de los mismos.
4) Reintegrar a la Dirección General de Crédito Publico y Tesoro Nacional los recursos desembolsados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que no sean ejecutados a la finalización del presente convenio.
5) Coordinar con Casa Militar las propuestas del servicio de catering a prestarse en cada desplazamiento, los cuales deben realizarse para vuelos nacionales con 24 horas de antelación y 2 semanas de antelación para vuelos internacionales, o en los tiempos que

indique la supervisión del convenio por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6) Generar un informe mensual respecto del servicio a bordo prestado donde se indiquen los consumos realizados en cada trayecto indicando los costos generados de acuerdo al tarifario de los precios techo establecidos por LA FAC a través del Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM. Dicho informe contendrá además las disposiciones adicionales que determine la supervisión del convenio.

7) Informar a Casa Militar y a los supervisores designados, cuando no se tenga cobertura por parte del operador contratado para prestar el servicio a bordo en los aeródromos proyectados para la operación aérea, con mínimo 24 horas previas al vuelo.

8) Asistir a las reuniones que se requieran, para el desarrollo de las actividades del convenio.

9) Las demás que puedan surgir en desarrollo del presente convenio y que sean acordes con su naturaleza.

2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1) Realizar los aportes económicos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio interadministrativo, para lo cual se deberá emitir el certificado de registro presupuestal correspondiente.

2) Disponer de los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para el desarrollo del objeto del convenio.

3) Promover la coordinación interinstitucional para el desarrollo del presente convenio.

4) Suministrar a **CATAM** la información relacionada con el objeto del presente Convenio.

5) Las demás que puedan surgir en desarrollo del presente convenio y que sean acordes con su naturaleza

TERCERA. APORTES Y DESEMBOLSOS:

El valor total del presente convenio interadministrativo es por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE,** los cuales son aportados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

CATAM aportará su capacidad técnica y disponibilidad aeronáutica, para una adecuada operación aérea nacional e internacional en aras de garantizar el cumplimiento de la agenda presidencial, incluido el servicio a bordo.

El traslado de los aportes por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se hará en un único desembolso por el 100% de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante consignación en la cuenta de Fondos Internos del Comando Aéreo de Transporte Militar-CATAM: Cuenta Corriente No.026990630 Banco Davivienda, a nombre de FAC COMANDO AEREO DE TRANSPORTE MILITAR.

Los recursos aportados por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República serán utilizados por parte de **CATAM** única y exclusivamente para el cumplimiento del presente convenio.

Para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.63624 del 17 de julio de 2024. Rubro Presupuestal: No. A-02-02-02-006-003.

PARÁGRAFO: CATAM deberá reintegrar los rendimientos financieros generados de la suscripción del presente convenio a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, si a ello hubiere lugar.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el **31 de diciembre de 2024** o hasta agotar los aportes en dinero realizados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, lo que primero suceda, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y expedición del correspondiente registro presupuestal.

QUINTA. SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, estará a cargo del Jefe del Área Administrativa el cual contará con el apoyo en su labor de supervisión por un funcionario designado por Casa Militar con funciones en acreditación de comitivas oficiales en virtud de lo establecido en el Manual Organizacional de Casa Militar (M-SA-05) la verificación del número de pasajeros frente al servicio a bordo que se deba solicitar, quienes velarán por los intereses del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión vigentes.

La coordinación, supervisión y control de ejecución del presente convenio, por parte de **CATAM**, estará a cargo del Comandante de Grupo de Vuelos Especiales.

En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el área competente de cada una de las partes.

SEXTA. COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO: Para el adecuado cumplimiento del objeto del Convenio, se constituye un Comité Operativo, integrado por tres (3) representantes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República designados por el Subdirector General y dos (2) representantes de **CATAM**, que serán:

- El Jefe del Departamento de Planeación de CATAM o quien haga sus veces.
- Un oficial designado por CATAM.

En todo caso, los integrantes del Comité Operativo serán funcionarios diferentes a los designados como supervisores del mismo.

Las funciones del Comité Operativo son las siguientes:

- Servir de espacio de discusión y análisis de los asuntos relacionados con el desarrollo del convenio, así como ser el escenario donde se revisen las consultas o inquietudes que puedan presentarse durante la ejecución de este por parte de los supervisores, con el fin de contribuir a un adecuado seguimiento del mismo.
- Impartir las directrices, lineamientos y recomendaciones técnicas y operativas necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto.
- Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité podrá reunirse bimestralmente o de manera extraordinaria cuando así se requiera, de manera presencial o virtual, dejando constancia en actas, las cuales serán elaboradas por la secretaría técnica del Comité, que será ejercida por un delegado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán asistir al comité los invitados que los delegados consideren necesarios, los cuales tendrán voz, pero no voto.

SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Se procederá a la liquidación del presente convenio en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el

artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las actividades que se realicen de manera conjunta, no involucrarán relaciones de subordinación. El personal designado por cada una de las partes, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo al que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo. **2.** Por manifestación escrita de cualquiera de las partes dirigida al representante legal de la otra. **3.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes, derivadas del Convenio, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo, para lo cual se establece que la parte que lo declare, notifique a la otra inmediatamente se presente la causal. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la realización de los compromisos adquiridos por las partes. **5.** Por vencimiento del plazo pactado. **6.** Por el agotamiento de los aportes en dinero realizados por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

DÉCIMA. CESIÓN: Es entendido que por la naturaleza del objeto y de las entidades, el presente Convenio no podrá ser cedido parcial ni totalmente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, aclaración, adición y/o prórroga a lo pactado en el convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes intentarán resolver, en primera instancia, toda discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o de la interpretación del convenio mediante el mecanismo de arreglo directo. Si a pesar de lo anterior, las partes no logran ningún acuerdo, intentarán solucionar el asunto mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con las normas legales vigentes.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Se aclara que las partes intervinientes en el presente convenio, no se harán responsables por las posibles demandas o acciones judiciales que se interpongan contra la otra, como consecuencia de la suscripción del mismo y el cumplimiento de las obligaciones y que generen afectación de derechos a terceros. En todo caso, las partes se comprometen a mantener indemne a la otra, por cualquier reclamación o demanda judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, cuando la misma se origine como consecuencia del actuar culposo o doloso de la primera. Lo anterior aplicará especialmente cuando se incumpla la obligación de confidencialidad o seguridad por los empleados, contratistas, representantes y/o usuarios que tengan acceso a la información por cualquiera de las partes del convenio.

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente convenio se rige en su celebración, ejecución y demás efectos pertinentes, por lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio, los documentos que soportan el mismo, tales como: **a)** Los estudios y documentos previos y **b)** Las actas que durante la ejecución del presente Convenio llegaren a suscribir las partes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 342 - 24 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZAS MILITARES- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR - CATAM

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de las partes, manifiestan que no se hallan incursos en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la constitución, en la ley y demás normas complementarias, para celebrar el presente Convenio, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes adquieren las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la Seguridad de la Información: **a)** Asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que manejará en el cumplimiento del presente Convenio. **b)** Cumplir con lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información de cada una de las partes en lo que respecta a sus responsabilidades en el uso aceptable de los activos de información, uso adecuado de la infraestructura tecnológica y sistemas de información a los que tenga acceso. **c)** Reportar e informar en el momento que ocurran incidentes de seguridad de la información que puedan afectar la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de los activos de información de alguna de las partes, en el marco de la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Las partes garantizarán que su personal observe cabalmente la obligación de guardar la total confidencialidad de la información suministrada o sobre aquella información que se conozca en virtud del desarrollo del objeto del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a LAS PARTES, entre otros, los siguientes documentos: i) Estudios previos; ii) Documentos de los representantes legales; iii) Acta de nombramiento y posesión de los representantes legales de cada una de las entidades; v) Los demás documentos previos y los que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución será cada uno de los destinos a nivel nacional e internacional de acuerdo a la operación aérea a realizar conforme a lo establecido dentro de la agenda presidencial.

VIGÉSIMA. DOMICILIO: Las partes declaran que para todos los efectos convencionales, judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio principal.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución se requerirá la expedición del correspondiente registro presupuestal, así como la firma del acta de inicio.

Para constancia de lo anterior se firma a los 30 AGO 2024

POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

IVÁN ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ
Subdirector General (E)
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

POR CATAM,

Brigadier General VICTOR ALEXANDER CELIS HERRERA
Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar – CATAM de LA FAC

Proyectó: María Alejandra Hernández Segura – Contratista Área de Contratos

Revisó: Ángela Pilar Pareja Garzón - Asesora Subdirección General
Aprobó: Edilma Rojas Rojas – Jefe del Área de Contratos

Visto Bueno: Brigadier General Gustavo Adolfo Ramírez Gómez
Jefe Subjefatura Estado Mayor Estrategia y Planeación-FAC